



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00435-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por el profesional del derecho, este despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

En cuanto a las notificaciones realizadas al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso sino fuera porque este despacho advierte que el demandante erró en la notificación de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal Civil al señalar que el demandado tenía el término de 5 días para comparecer ante el juzgado a notificarse de la orden de apremio; pues bien, de la lectura del artículo en mención el legislador señaló que para los casos en que la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado *“el término para comparecer será de diez (10) días”*.

Ahora bien, de acuerdo a la respuesta dada por Representante de Asuntos Laborales de la sociedad REDES HUMANAS S.A., no es posible tener en cuenta esa dirección para notificaciones del demandado, ya que en la misiva manifiesta que *“el señor RODRIGUEZ DIAZ ROLANDO laboró para nuestra compañía como trabajador en misión, estuvo vinculado a la compañía hasta el día veintitrés (23) de septiembre de 2019”*

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud implorada por el actor.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.